

RAWSON, 31 MAR 1981

VISTO:

La necesidad de normalizar el funcionamiento del Consejo Provincial de Educación, actualmente intervenido; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 40 -Ley común Orgánica de la Escuela Primaria de la Provincia del Chubut- normatiza los incisos j) y k) del artículo 107° de la Constitución Provincial, que determina la existencia del Consejo Provincial de Educación;

Que el artículo 24° de la referida Ley señala que ese Consejo estará constituido por tres vocales por el magisterio y tres por los padres de familia, sin especificar el modo en que serán elegidos los representantes docentes;

Que es necesario determinar un proceso de elección que permita el cumplimiento de la referida norma legal y de lo dispuesto en el artículo 107° inciso k) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

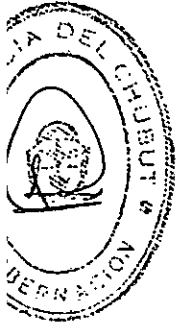
Artículo 1°.- Los Vocales Docentes serán elegidos por el voto de todos los docentes titulares que presten servicios en los establecimientos educativos y otras dependencias de carácter docente del Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 2°.- La elección de los Vocales Docentes que integrarán el Consejo Provincial de Educación, se realizará de la siguiente forma:

- a) El Departamento Clasificación Docente elevará al Consejo Provincial de Educación la nómina de docentes de cada jurisdicción técnico-administrativa que reúnan los requisitos establecidos para ser electos vocales por el magisterio. El Consejo procederá a oficializarlas, dictando para ello el acto administrativo pertinente.
- b) Las listas oficializadas se harán llegar a los docentes a través de las correspondientes Supervisiones Seccionales. El docente que considere reunir //

///
C.P.I.E.
CHUBUT
N03403

267





/// 2.-

los requisitos legales para ser candidato y no se encuentre en la lista// oficial, podrá solicitar su inclusión a la Seccional correspondiente, en un plazo no superior a cinco (5) días de recibidas las listas. El Consejo, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación, resolverá sobre/ el particular. En caso de hacerse lugar al pedido se comunicará a la Su-/
pervisión Seccional y a través de ésta a las Direcciones y docentes, auto-
rizando la incorporación del nombre del docente que hubiere sido omitido.

c) Las listas oficializadas se harán llegar a los docentes a través de las// correspondientes Supervisiones Seccionales, conjuntamente con un sobre/// electoral y otro en blanco para transporte.

ch) A través de los directores de las escuelas se entregará a cada docente ti-
tular la lista y los dos sobres, para que éstos emitan su voto.

d) Los docentes emitirán su voto subrayando el nombre de hasta diez candida-
tos que figuren en la lista oficializada que se les entregue. El subraya-
do se efectuará con tinta o bolígrafo y sin ninguna otra marca, escritura
o señal, salvo lo dispuesto en el inciso b) .

La lista con el voto se colocará dentro del sobre electoral, el que una// vez cerrado se introducirá en el otro sobre que también se cerrará.

No se permitirá ninguna señal que pueda violar el secreto del voto.

e) Llenados los requisitos señalados, los docentes entregarán el sobre cerra-
do al Director del establecimiento, firmándolo en el frente, en su presen-
cia. Este labrará un acta por duplicado en la que hará constar la canti-/
dad de sobres recibidos y los docentes que no votaron, con especificación
de los motivos. Una de las actas quedará en el establecimiento, debiendo/
la restante ser entregada o remitida por pieza certificada u otro medio//
idóneo, conjuntamente con los sobres, a la sede de la Supervisión Seccio-
nal.

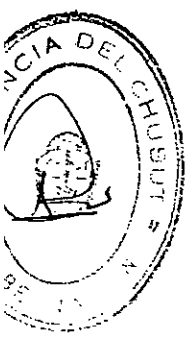
El personal docente en condiciones de votar, que preste servicios en las
Supervisiones Seccionales o en la sede del Consejo Provincial de Educa-/
ción, votará en esos lugares, debiendo el Supervisor Seccional o General, /

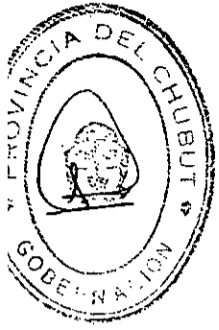
[Firma]

[Firma]

///.

267





/// 3.-

según el caso, labrar acta de los votos recibidos.

- f) En la fecha y hora fijada en el "Calendario de Elecciones" el Supervisor// Seccional del área convocará a un Supervisor Escolar, un Director de Escuela de la zona y dos docentes, quienes se constituirán como Comisión de Escrutinio, a fin de verificar las firmas de los sobres y extraer los que // contengan las listas.

Los sobres exteriores se empaquetarán y sellarán.

Se labrará un acta en la que conste el número de sobres electorales recibidos válidos y el de los anulados.

- g) Finalizada esta operación se realizará el escrutinio, el que será público.
h) La Comisión de Escrutinio extraerá las listas de los sobres electorales y seleccionará las que no tengan vicios de nulidad. Luego procederá al cómputo de los votos por cada candidato, labrándose un acta con el resultado // obtenido.

El acta, con el resultado de esta elección en cada jurisdicción, será remitida por el Supervisor Seccional respectivo a la sede del Consejo Provincial de Educación.

- i) El Consejo Provincial de Educación requerirá de cada uno de los seis candidatos más votados en cada jurisdicción que manifiesten por escrito su // aceptación a ser electos vocales. La respuesta negativa o la ausencia de // respuesta producirá su eliminación como candidato y su reemplazo por los // que, en orden decreciente, hubiesen obtenido mayor número de votos, hasta // integrar una lista de seis por cada zona.

- j) Con los nombres de esos seis candidatos se imprimirán nuevas listas para // una segunda y final elección, a cuyo fin se repetirán los pasos de la primera, con la diferencia que en esta ocasión el votante subrayará dos (2) // candidatos en lugar de diez. A continuación cada Supervisión Seccional remitirá al Consejo Provincial de Educación los votos y un acta en la que se

267

///.



/// 4.-

indiquen los docentes que hubieren votado en las respectivas Seccionales.

k) En el Consejo Provincial de Educación se reunirán su Presidente, el Escribano Mayor de Gobierno, el Supervisor Técnico General y el Director de Asuntos Jurídicos, constituidos en Comisión, para efectuar el escrutinio y entregar a la Presidencia del Consejo el acta final correspondiente para// proclamación de los vocales electos.

l) En las dos oportunidades de la elección el voto será obligatorio, no permitiéndose más de una lista en cada sobre. Podrá votarse por menos de diez candidatos en la primera vuelta y por menos de dos en la segunda, pero será anulado el voto en el que se excedan esas cantidades.

Artículo 3 .- En el supuesto de igualdad de votos entre dos o más candidatos, en cualquiera de las dos instancias, el desempate se realizará por sorteo, el que tendrá lugar inmediatamente después de concluido el escrutinio, en el mismo acto que éste.-

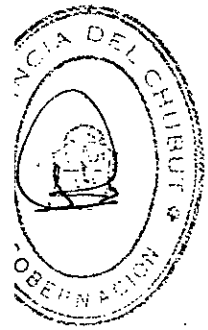
Artículo 4º:- El candidato que resulte ser el más votado de cada jurisdicción, será proclamado vocal titular y el segundo en orden de votos será proclamado vocal suplente y reemplazará al titular en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

En caso que un candidato electo no pudiera hacerse cargo o desistiera del cargo, éste será ofrecido en orden correlativo descendente a los candidatos que// hubieran obtenido mayor número de votos en el escrutinio de la misma zona, de modo que quede elegido un titular y un suplente por cada una de las áreas de// las Supervisiones Seccionales de Trelew, Comodoro Rivadavia y Esquel.-

Artículo 5º.- Los días y horas en que se realizarán los diversos actos previstos en este Decreto serán fijados en un "Calendario de Elecciones", que será dictado por el Consejo Provincial de Educación, conjuntamente / con la convocatoria a la elección.-

Artículo 6º:- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Es

///.





/// 5.-

tado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia .-

Artículo 7º- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido. ///

ARCHIVASE.-

DECRETO N° 267

ANGEL LIONEL MARTIN
CONTRALMIRANTE (RE)
GOBERNADOR

JORGE HORACIO SUÁREZ
CAPITÁN DE NAVIO (RE)
MINISTRO DE GOBIERNO,
EDUCACION Y JUSTICIA